



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-47/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-108/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 12 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$30.73**;
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,391.79**;
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$228.39**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad **US\$2,161.30**;

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos



I. Que mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 23 de julio de 2013 que corre agregada a folios 16, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 12 de noviembre del mismo año, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en El Diario de Hoy, el día 13 de enero de 2014 se emplazó en legal forma a la sociedad

III. Que mediante resolución emitida el día 4 de febrero de 2014, y debido a que el nominado empleador no compareció a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; y con base a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento, y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de 10 días hábiles, el cual fue notificado el día 18 de febrero de 2014, tal como consta en acta agregada a folios 21.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, no ha realizado



Superintendencia del Sistema Financiero

las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones o pagar una suma inferior a la cotización que le corresponde a sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones un total de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,437.88)**, compuesto así: **CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$430.85)** en concepto de multa y **TRES MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$3,007.03)** corresponden a recargos moratorios.



c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

d) Infórmese a la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

e) Hágase saber a la sociedad **SUPER MARCAS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



 //GMCC